

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	
	Fecha de Clasificación	24 de Febrero de 2025
	Área	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
	Información	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de	03-2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo león
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	  Instituto Municipal de las Mujeres Regias 2024 - 2027 WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y,

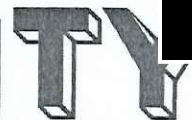
2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA DREX INFORMÁTICA Y REDES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RAÚL ARMANDO ESPITIA SAUCEDO, COMO SU REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "EL INSTITUTO", a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la LIC. WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de "EL INSTITUTO" en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 30 de septiembre del 2024 otorgado a su favor por el Presidente Municipal.

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León



AQUI SE RESUELVE



de la ciudad de Monterrey, Lic. Adrián Emilio De La Garza Santos y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

Tipo de Gasto: 5.1.3.3 Servicios profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

Partida: 5.1.3.3.2 Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y Tecnologías de la Información

- e) Que **Yajaira Gabriela López González**, Coordinadora Administrativa y Jurídica, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género. según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **"EL PROFESIONISTA"** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 21, fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, en la calle Delicias, número 1646, en la Colonia Mitras Centro De La Ciudad De Monterrey, Nuevo León.

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León



II. Declara "EL PROFESIONISTA", a través de su representante:

- a) Que su representada es una sociedad civil debidamente constituida, según Acta Constitutiva número [REDACTED] de fecha 15 de enero del año 2000, ante el Notario Público No. 76, Lic. Roberto Sergio Castillo Gamboa, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, registrado ante la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el Número [REDACTED] vol. [REDACTED] libro numero [REDACTED] segundo auxiliar de sociedades mercantiles de fecha 29 de marzo del año 2000 y que se encuentra debidamente constituida, como se establece en el capítulo primero de la mencionada acta y tiene como objeto social la "prestación de todo tipo de servicios de instalación, mantenimiento y reparación en general de carácter técnico (Soporte técnico para el Sistema de Administración Financiera y Presupuesto). Así mismo, se ratificó al señor Raúl Armando Espitia Saucedo como su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública No. [REDACTED] expedida ante el registro público de comercio con folio electrónico número [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2022, ante el notario público No. 132, Lic. Oscar Andrés Hernández Herrera, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León.
- b) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes DIR000115SMA.
- c) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Ciudad Mier #304, Col. Mitras Norte, C.P. 64320, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan y manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes:
- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 60.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León



- f) Que su representada cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" El Servicio de Apertura del año nuevo fiscal 2025 y el Soporte Vía Remota Del Sistema De Administración Financiera Y Presupuesto mismo que consisten en:

En la **apertura del año 2025** la descripción de actividades es la siguiente:

1. Cierre del año 2024
2. Generación de Saldos Finales
3. Apertura en la Base de datos del año Fiscal 2025
4. Carga de saldos finales 2024, en Poliza Diario 1 Saldos Iniciales 2025
5. Catálogo 2025
6. Catálogo de Proveedores
7. Bancos 2025
8. Póliza de Ley de Ingresos Estimada 2025
9. Póliza de presupuesto de egresos aprobado 2025
10. Registro de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto Detallado y Calendarizado 2025
Gasto Corriente y Programas/Proyectos

El **soporte de sistema** consta de las dos siguientes actividades permanentes:

- a) Recuperar el sistema
- b) Asistir a los usuarios del sistema

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR: "EL INSTITUTO" acuerda con "EL PROFESIONISTA" la contraprestación de:

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León





El costo de la **apertura del nuevo año fiscal** es por la cantidad de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100M.N.) cantidad que ya incluye el impuesto al valor agregado (IVA), una vez concluido dicho proceso, se pagará de manera mensual por el servicio de **soporte vía remota** el cual será por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) cantidad que ya incluye el Impuesto Al Valor Agregado (IVA), esta acción se realizará por un periodo de tiempo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso, periodo que genera un costo total anual de \$241,280.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye el Impuesto del Valor Agregado, monto equivalente a la suma de los conceptos que se describen a continuación:

PRESTACIÓN	APERTURA DEL AÑO 2025		PAGO MENSUAL		TOTAL ANUAL	
	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA	SIN IVA	CON IVA
SOPORTE VIA REMOTA	\$28,000.00	\$32,480.00	\$15,000.00	\$17,400.00	\$208,000.00	\$241,280.00

El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

La presente contratación se realiza bajo la figura de precios fijos.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco; sin limitar que los productos descritos puedan ser entregados por **"EL PROFESIONISTA"**, con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

- Por la APERTURA DEL NUEVO AÑO FISCAL, **"EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir la cantidad de \$32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N), monto que ya incluye el (IVA) dicha acción se realizara en una sola exhibición una vez concluido el proceso antes citado.



- Por el "SOPORTE VÍA REMOTA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO", "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir en forma **mensual** al "PROFESIONISTA" la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura correspondiente, servicio que será supervisado por parte del REQUIRIENTE la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que surjan. "EL PROFESIONISTA" tendrá como máximo un plazo de 10-diez días hábiles para atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del ÁREA REQUIRIENTE.

EL ÁREA REQUIRIENTE deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha ÁREA fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

"EL PROFESIONISTA" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para "EL INSTITUTO", así como la buena calidad de estos.

QUINTA. - GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación. "EL PROFESIONISTA" estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROFESIONISTA" no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León "EL PROFESIONISTA" se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León





Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **"EL INSTITUTO"** designe para ello y así lo notifique a **"EL PROFESIONISTA"**.

NOVENA.- PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente Contrato a **"EL PROFESIONISTA"**, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PROFESIONISTA"**;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PROFESIONISTA"** en las fechas pactadas;
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PROFESIONISTA"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León





DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PROFESIONISTA"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato **"EL PROFESIONISTA"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PROFESIONISTA"**.

Toda vez que la supervisión de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PROFESIONISTA"** se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PROFESIONISTA"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León





contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL INSTITUTO" o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: "EL PROFESIONISTA" manifiesta conocer las obligaciones que "EL INSTITUTO" impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en fecha 20 de agosto del 2021, en sus artículos 3, fracción XLII, y 95, y consiente la publicación en la página de Internet del Gobierno del Estado de su nombre o razón social para formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN: "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" estará obligado a entregar a "EL INSTITUTO" o AL ÁREA REQUIRIENTE toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de "EL PROFESIONISTA" a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que "EL INSTITUTO" autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, "EL INSTITUTO" no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, "EL PROFESIONISTA" suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León



DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTRATO ÚNICO: "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: "EL PROFESIONISTA" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: "EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PROFESIONISTA", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS:

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León



RESUELVE



- Anexo : Cotización de servicios

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"**, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 01 de enero de 2025.

"EL INSTITUTO"

**LIC. WENDY MARICELA CORDERO
GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

"EL PROFESIONISTA"

**LIC. RAÚL ARMANDO ESPITIA SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE
DREX INFORMÁTICA Y REDES S.A. DE
C.V.**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE SOPORTE TÉCNICO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y DREX INFORMÁTICA Y REDES S.A. DE C.V., EN FECHA 01 DE ENERO DE 2025.

ELIMINADO 1: Firma de persona física, ELIMINADO 2: Datos de registro de escrituras Libro, Volumen, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los lineamientos en materia de clasificación y des-clasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas del estado de nuevo León